

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo iniciado por **CESAR AUGUSTO HERRERA ARCE** por medio de apoderado judicial, en contra de **BERTILA DIAMIRA CORREA y LINA MARÍA RAMÍREZ**. Sírvase proveer.

Palmira (V), mayo 11 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 0855
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: CESAR AUGUSTO HERRERA ARCE
Demandado: BERTILA DIAMIRA CORREA
 LINA MARÍA RAMÍREZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00237-00

Frente a la solicitud de considerar a los ejecutados notificados por conducta concluyente, es preciso resaltar que, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, es necesario que el extremo pasivo haga la manifestación –verbal o escrita- sobre el conocimiento de la respectiva providencia a notificar. Hipótesis que no se configura.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: No Tener como notificado por conducta concluyente al extremo pasivo, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
--	--	---

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e39aa9dbaafef49892bc5bb4aabb5ef5454c42e86d19d61854177499b4bbc1
Documento generado en 11/05/2021 07:39:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>